

Dte: Elsy María Quiñones Orobio en representación del niño Jhoan Santiago Quiñones Orobio

Dda: Melba Cecilia Muñoz Ossa, Jesús Antonio Ossa Duran y herederos indeterminados causante yobany Ossa Muñoz,

SECRETARÍA Palmira, 29 de marzo de 2021. A despacho de la Señora Juez para resolver sobre la admisión de la demanda, que fue subsanada dentro del término legal concedido. Sírvase proveer

NELSY LLANTEN SALAZAR.
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
Auto Interlocutorio No.365
Palmira, Veintinueve (29) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021).

Revisada la subsanación de la demanda de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL DE LA PATERNIDAD, presentada a través de Gestora judicial – Defensora Publica- por la señora ELSY MARIA QUIÑONES OROBIO en representación del niño JHOAN SANTIAGO QUIÑONES OROBIO en contra de los señores MELBA CECILIA MUÑOZ OSSA y JESUS ANTONIO OSSA DURAN en calidad de padres del causante YOBANY OSSA MUÑOZ , considera el Despacho que la misma reúne los requisitos de que tratan los artículos 82,84 y 386 del Código General del Proceso, razón por la que será admitida y se harán los ordenamientos del caso.

Así mismo la parte actora, solicita se le conceda amparo de pobreza, en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, por no encontrarse en capacidad de sufragar los gastos de este proceso. Se observa que la solicitud de amparo de pobreza, reúne los requisitos consagrados en el artículo 151 y subsiguientes del Código General del Proceso.

De otra parte y como quiera que la parte actora indica bajo la gravedad del juramento que desconoce el lugar de habitación, domicilio, residencia o lugar de trabajo del señor Jesús Antonio Ossa Duran, se ordenara su emplazamiento, al igual que el emplazamiento de los herederos inciertos e indeterminados.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL instaurada a través de apoderada judicial – Defensora Publica- por la señora ELSY MARIA QUIÑONES OROBIO en representación del niño JHOAN SANTIAGO QUIÑONES OROBIO en contra de los señores MELBA CECILIA MUÑOZ OSSA y JESUS ANTONIO OSSA DURAN en calidad de padres del causante YOBANY OSSA MUÑOZ.

Dte: Elsy María Quiñones Orobio en representación del niño Jhoan Santiago Quiñones Orobio

Dda: Melba Cecilia Muñoz Ossa, Jesús Antonio Ossa Duran y herederos indeterminados causante yobany Ossa Muñoz,

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal a la parte demandada de este auto, para el efecto remítase copia de esta providencia a la parte demandada y a cargo de la parte demandante - inciso final Art.6º. del D. L. 806 de 04 de junio de 2020- y se le corre traslado de la demanda por el término de 20 días. - artículo 369 C.G.P.

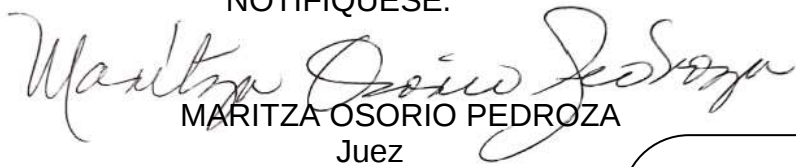
TERCERO: DECRETAR la práctica de la prueba científica del ADN al niño JHOAN SANTIAGO QUIÑONES OROBIO a su madre ELSY MARIA QUIÑONES OROBIO y la exhumación del cadáver con los restos del causante YOBANY OSSA MUÑOZ, para lo cual una vez se logre la vinculación al proceso de la parte demandada y se cumplan los traslados que fueren necesarios, se fijará fecha y hora para la toma de muestras respectiva. Advertido que se oficiara al Instituto Nacional de Medicina Legal para que informe si existen muestras biológicas del occiso, aptas y suficientes para la práctica de la prueba de ADN, a fin de establecer la posibilidad de obviar la exhumación a la que hubiera lugar.

CUARTO: CONCEDER amparo de pobreza en este asunto a la señora Elsy María Quiñones Orobio representante legal del niño Jhoan Santiago Quiñones Orobio, de conformidad con lo consagrado en lo dispuesto en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso. En consecuencia queda exonerado de prestar cauciones procesales, de pagar expensas y honorarios de auxiliares de la justicia, así como otros gastos de la actuación y no será condenado en costas.

QUINTO: EMPLAZAR al señor JESUS ANTONIO OSSA DURAN, en calidad de padre del causante YOBANY OSSA MUÑOZ y a los herederos indeterminados. El edicto se sujetará a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, y únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. - art. 10. Decreto 806 de 2020-

SEXTO: Notificar de este proveído a la Defensora de Familia así como al Agente del Ministerio Publico adscritos a este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE.


MARITZA OSORIO PEDROZA
Juez

Firmado Por:

JUZGADO SEGUNDO PROISCUO DE FAMILIA
DE PALMIRA

En estado No.057 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (art.295 del C.G.P.).

Palmira , 30 de Marzo de 2021.

La secretaria.-

NELSY LLANTEN SALAZR

76-520-3110-002-2021-00050-00 Filiación Extramatrimonial

Dte: Elsy María Quiñones Orobio en representación del niño Jhoan Santiago Quiñones Orobio

Dda: Melba Cecilia Muñoz Ossa, Jesús Antonio Ossa Duran y herederos indeterminados causante yobany Ossa Muñoz,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **025a9bf344c73eb314512e434b1d43543c993904703cd9c71108e20b54b7b6d8**

Documento generado en 29/03/2021 04:24:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>